

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CASO TIDE MÉNDEZ Y OTROS VS. REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO:

1. La Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") de 1 de marzo de 2013 sobre el Fondo de Asistencia Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "el Fondo de Asistencia" o "el Fondo"), en la cual se dispuso otorgar la asistencia económica necesaria para la presentación de un máximo de cuatro declaraciones, sea ante fedatario público (*affidávit*) o en audiencia pública, en el presente caso.

2. La Resolución del Presidente de la Corte (en adelante "del Presidente") de 6 de septiembre de 2013, mediante la cual, en el Punto Resolutivo séptimo, se ordenó recibir en la audiencia pública, *inter alia*, las declaraciones de la presunta víctima William Medida Ferreras, de la perito Briget Wooding y del perito Carlos Quesada, ofrecidas por los representantes. Por otra parte, en el Considerando sexagésimo quinto de dicha Resolución, se señaló que

[...] el Presidente dispone que la asistencia económica estará asignada para cubrir los gastos de viaje y estadía necesarios para recibir en audiencia la declaración de la presunta víctima señor William Medina Ferreras y la declaración pericial de la señora Briget Wooding. Asimismo, se brindará asistencia económica para cubrir los gastos de formalización y envío de dos declaraciones presentadas mediante *affidávit*, según lo determinen las presuntas víctimas o sus representantes, de acuerdo a lo dispuesto en el punto resolutivo primero de esta Resolución. Los representantes deberán comunicar a la Corte el nombre de los dos declarantes cuyos *affidávits* serán cubiertos por el Fondo de Asistencia, así como remitir una cotización del costo de la formalización de una declaración jurada en su país de residencia, según corresponda, y de su envío, en el plazo establecido en la parte resolutiva de la presente Resolución. En cuanto a los comparecientes en audiencia pública, el Tribunal realizará las gestiones pertinentes y necesarias para cubrir los costos de traslado, alojamiento y manutención de dichos comparecientes con recursos provenientes del Fondo de Asistencia.

Asimismo, en el Punto Resolutivo duodécimo de la referida Resolución se requirió a los representantes "que comuniquen a la Corte el nombre de los declarantes cuyo[s] *affidávit[s]* serán cubiertos por el Fondo de Asistencia, y que remita[n] una cotización del costo de la formalización de una declaración jurada en el país de residencia de los declarantes y de su envío, a más tardar el 16 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el Considerando 65 de la [...] Resolución."

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 76 del Reglamento de la Corte prevé la rectificación de errores a decisiones emitidas en el curso del proceso.

2. En el Considerando sexagésimo quinto de la Resolución del Presidente de 6 de septiembre de 2013, por un error involuntario, no se dispuso la asistencia económica para cubrir los gastos de viaje y estadía del perito Carlos Quesada. Por ello, es necesario subsanar el error referido y disponer que también se brinde la asistencia económica para cubrir los gastos de viaje y estadía del perito Quesada.

3. Además se modifica el Punto Resolutivo duodécimo de la citada Resolución del Presidente de 6 de septiembre de 2013, a fin de disponer que lo ordenado quede circunscrito a sólo una declaración rendida mediante *affidávit*.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

De conformidad con el artículo 25.2 del Estatuto de la Corte y con los artículos 4, 31.2, 45 50 y 76 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Modificar el Considerando sexagésimo quinto de la Resolución del Presidente de la Corte de 6 de septiembre de 2013 de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución, y disponer que la asistencia económica del Fondo estará asignada para cubrir los gastos de viaje y estadía necesarios para recibir en audiencia la declaración de la presunta víctima señor William Medina Ferreras y las declaraciones periciales de la señora Briget Wooding y del señor Carlos Quesada. Asimismo, se brindará asistencia económica para cubrir los gastos de formalización y envío de sólo una declaración presentada mediante *affidávit*, según lo determinen las presuntas víctimas o sus representantes, de acuerdo a lo dispuesto en el punto resolutivo primero de la Resolución del Presidente de 6 de septiembre de 2013. En cuanto a los comparecientes en la audiencia pública, el Tribunal realizará las gestiones pertinentes y necesarias para cubrir los costos de traslado, alojamiento y manutención de dichos comparecientes con recursos provenientes del Fondo.

2. Modificar el Punto Resolutivo duodécimo de la Resolución del Presidente de la Corte de 6 de septiembre de 2013 de conformidad a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución y requerir a los representantes de las presuntas víctimas que comuniquen a la Corte el nombre del declarante cuyo *affidávit* será cubierto por el Fondo de Asistencia, y que remitan una cotización del costo de la formalización y envío de una declaración jurada en el país de residencia del declarante, a más tardar el 16 de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el Punto Resolutivo 1 de la presente Resolución.

3. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana notifique la presente Resolución a los representantes de las presuntas víctimas, a la República Dominicana y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Diego García-Sayán
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Diego García-Sayán
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario